

ASOCIACIÓN Mujer y sociedad



Bienvenido!

- Presentaciones
- Los objetivos de la sesión

Orígenes Derecho al Asilo.

1939 segunda Guerra Mundial.

1945 años de guerra que provocan una gran cantidad de personas refugiados a los que es necesario proteger.

1948 Declaración Universal de derechos Humanos el art 14 recoge el derecho de asilo como un derecho universal.

1951 Convención de Ginebra.
Establece quien es una persona refugiada.

1967 Protocolo de Nueva York



La convención de 1951

- ▶ El principio fundamental que se desprende de la Convención de 1951 es el de **non-refoulement, o no devolución**, que afirma que una persona refugiada no debe ser devuelta a un país donde se enfrenta a graves amenazas a su vida o su libertad. Este principio ya se considera una norma de derecho internacional consuetudinario.
- ▶ La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es el ‘guardián’ de la Convención de 1951 y de su Protocolo de 1967. Según establece la Convención, los Estados tienen la obligación de colaborar con ACNUR para garantizar que los derechos de las personas refugiadas se respeten y protejan.



El derecho de asilo en la Constitución Española

- ▶ Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
- ▶ 2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
(Reforma publicada en el BOE 28.08.92)
- ▶ 3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de una ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
- ▶ 4. **La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.**

Ley de asilo 12/2009

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 12/2009 las personas que solicitan protección internacional pueden ser beneficiarias de la llamada protección subsidiaria/asilo en aquellos casos en los que las autoridades aprecien la existencia de **motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en la ley**, a pesar de no reunir los requisitos para ser reconocidas como refugiadas según la Convención de Ginebra de 1951.

¿ Quién puede pedir asilo?

Toda persona que, debido **a fundados temores de ser perseguida por motivos :**

- RAZA
- RELIGIÓN
- NACIONALIDAD
- OPINIONES POLÍTICAS
- PERTENENCIA A UN DETERMINADO GRUPO SOCIAL
- GENERO
- ORIENTACIÓN SEXUAL

¿ QUIÉN PUEDE PEDIR ASILO?

Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, **se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país**”.

Quién puede pedir Asilo.

Cuando alguien pide asilo en otro país no se convertirá en refugiado hasta que su petición se resuelva positivamente.

Mientras tanto, los solicitantes **no podrían ser devueltos, expulsados o extraditados.**

Protección Temporal y Protección Internacional

Diferencias en los alcances de PT y PI

Protección Temporal

'personas desplazadas' son ciudadanos de tercer país o apátridas que han tenido que abandonar su país o región de origen y no pueden regresar en condiciones seguras y duraderas debido a la situación que prevalece en ese país, que puedan entrar en el ámbito de aplicación del artículo 1A de la Convención de Ginebra u otros instrumentos internacionales o nacionales que otorgan protección internacional.

Protección de los refugiados

'refugiado' es una persona, nacional de un tercer país que, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social, se encuentra fuera del país del que es nacional y no puede o, debido a tal temor, no está dispuesto a valerse de la protección de ese país.

Protección subsidiaria

'persona con derecho a protección subsidiaria' es un nacional de un tercer país o un apátrida que no reúne los requisitos para ser refugiado pero respecto del cual se han demostrado motivos fundados para creer que el interesado, si fuera devuelto a su país de origen, o en el caso de una persona apátrida, a su país de residencia habitual anterior, correría un riesgo real de sufrir daños graves (Directiva Requisitos Comunes 2011/95)

Gracias por vuestra Atención!!